



# Pensión alimenticia y la obligación de rendir cuentas de su administración.

Casos de Estados Unidos, México y Uruguay

## Autor

María Pilar Lampert Grassi  
[mlampert@bcn.cl](mailto:mlampert@bcn.cl)

Nº SUP:138612

## Resumen

Uno de los derechos especialmente sensibles para la protección de la infancia es el de alimentos, no solo porque los juicios por pensión constituyen el mayor número de casos que se tramitan en los juzgados de familia; sino también, porque el juez debe fijar un monto que asegure el bienestar de niñas, niños y adolescentes, pero siempre teniendo en consideración las circunstancias particulares de cada caso, ya que esta pensión debe ser proporcional a las posibilidades económicas de los obligados.

A pesar de lo fundamental que es la pensión de alimentos para asegurar el desarrollo integral, tanto físico como emocional de las niñas, niños y adolescentes, la tasa de incumplimiento de esta es muy alta, recayendo injustamente la carga de la obtención del pago sobre el progenitor de cuidado, viéndose particularmente afectadas aquellas mujeres con menos recursos económicos y culturales. Así, a nivel internacional, en las últimas décadas se han buscado diversos mecanismos para hacer cumplir con este deber jurídico familiar.

Por otra parte, una vez fijada la cuota, el progenitor alimentante puede quedar completamente excluido de la forma en que el otro progenitor administra los recursos, por tanto pueden surgir dudas respecto a si el dinero de la pensión está siendo bien gestionado y en consideración con el bienestar de NNA. Así, atendiendo a los derechos de los progenitores alimentantes a ser parte activa de la crianza de sus hijos, y por tanto a ser parte del proceso de toma de decisiones en la educación de estos, se ha discutido el establecer algún mecanismo de rendición de cuentas como una forma de coordinación con la madre.

Los países revisados han establecido diversas soluciones respecto a la administración de la pensión alimenticia; sin embargo, solo en **Uruguay** se establece el derecho a exigir la rendición de cuentas, aunque siempre a criterio del juez. Mientras que en **Estados Unidos** (Nebraska) y **México** se ha establecido un derecho a coordinación e información entre los progenitores respecto de gastos en que se incurre para el bienestar de sus hijos, y solo en caso de que el progenitor alimentante pueda probar manejo indebido o negligente en el gasto, el juez podría solicitar un proceso de rendición de cuentas al progenitor cuidador.

## Introducción

---

La pensión alimenticia es un tema delicado y complejo de tratar, ya que a pesar de lo fundamental de este derecho, la tasa de incumplimiento es muy alta, recayendo injustamente la carga de la obtención del pago sobre el progenitor de cuidado que normalmente es la madre. Mientras, por otra parte, una vez asignada la cuota, el progenitor alimentante que generalmente es el padre, puede quedar completamente excluido de la forma en que se administran estos recursos. En este marco, a solicitud del requirente, se revisan marcos normativos extranjeros que buscan por una parte regular el derecho a alimentos y por otra el proceso de rendición de cuentas de dichas cuotas.

Así, en un primer capítulo, se revisa los principales núcleos de conflicto a nivel internacional en relación a la pensión de alimentos y de la regulación del proceso de rendición de cuentas, para luego, en un segundo capítulo, dar cuenta de algunas normativas internacionales en la región. Los países fueron elegidos con dos criterios, el primero que hubiesen sido solicitados por el requirente y en segundo lugar que aportaran elementos en la discusión planteada, así el documento entrega información sobre las normativas de Estados Unidos, México y Uruguay.

## Antecedentes

---

Uno de los derechos especialmente sensibles para la protección de la infancia es el derecho de alimentos, no solo porque tiene como objeto satisfacer las necesidades que requiere el niño/a en relación a su desarrollo integral, garantizando un pleno impulso, físico, emocional y educativo (León-López y Vásquez-Calle, 2021:85), sino porque constituyen el mayor volumen de casos que se tramitan actualmente en los Tribunales de Familia en Chile, ya que según datos del INE del año 2020<sup>1</sup>, de las 599.476 causas ingresadas a nivel nacional, el 33% eran causas referidas a alimentación. De estas, la mayoría era para establecer la pensión (70%) mientras las ingresadas para rebajar, aumentar o cesar de pagar el monto de la pensión de alimentos, se constituyen en un 10% cada una. Respecto de las causas terminadas, las causas de alimento corresponden a un 24%, donde 60% son causas para establecer el derecho a pensión, mientras un 13% es para rebajar la pensión, aumentar la pensión (12%) o cesar la pensión (15%).

Este alto número de causas tramitadas en tribunales, podría estar debelando la incapacidad de los padres de llegar a acuerdo en relación al pago de alimentos para sus hijos, ya sea porque no hay pago, o porque el pago no es el adecuado (porque padre que tiene el cuidado personal del niño podría requerir más recursos o el padre alimentante querer rebajarla, porque sus circunstancias económicas o las del otro padre cambiaron). Esta dificultad, entre muchos otros factores, estaría dada por que la fijación del monto a entregar tiene cierto grado de subjetividad<sup>2</sup>.

Según el artículo 323 del Código Civil: “Los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”, si bien la ley establece un monto mínimo de un 30% de un sueldo mínimo de haber más de un hijo y un máximo donde el total a pagar,

---

<sup>1</sup> Último informe disponible

<sup>2</sup> Pensión alimenticia. Portal de abogados. Disponible en: <https://pensionalimenticia.cl/calculo-de-pension-alimenticia/>

que no puede ser mayor que el 50% de los ingresos del padre alimentante<sup>3</sup>(BCN, 2022), el juez considerará también otros factores para fijar el monto de pensión, como son los ingresos del padre que tiene el cuidado personal, así como también las necesidades del niño, ya que no tiene los mismo gastos un hijo/a que va a sala cuna, que uno/a que está en colegio o en la Universidad, de la misma forma no tiene los mismos gastos un niño/a sano que aquel que tenga alguna enfermedad. Finalmente, existe un último factor importante a considerar para calcular los alimentos, tal como la ley lo dice la «posición social» del hijo, ya que las necesidades no son las mismas para hijos pertenecientes a distintas posiciones sociales, lo que para algunos podrían considerarse bienes de lujo para otro estrato social se consideran necesarias, esto la ley lo reconoce<sup>4</sup>. Dada que la posición social no es un concepto fácil de determinar, en el caso de los hijos, esta regla tiene por finalidad que la separación de los padres no conlleve mayores perjuicios y no les haga cambiar radicalmente su nivel de vida<sup>5</sup>.

## 1. Pensiones de alimentos como un asunto de derechos fundamentales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), la pensión de alimentos es un asunto de derechos fundamentales, estableciendo por tanto el derecho del niño(a) a que el Estado adopte las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión y, por lo tanto, hacerse cargo de la obligación de generar sistemas o mecanismos de cobro adecuados para el recupero de la pensión. A pesar que nuestra legislación contemplaba un amplio catálogo de medidas para usar en contra los deudores de alimentos, la evidencia muestra que ellas no eran efectivas, ya que para el año 2015 un estudio de la Universidad Católica daba cuenta que alrededor de 60% de las causas que entraban por demanda de alimentos no se cumplían; a lo que las autoras agregaban: “En nuestro país los mecanismos para hacer cumplir el deber jurídico familiar del pago de pensiones alimenticias no son eficaces, ni logran disuadir la conducta de quienes se niegan a asumir la corresponsabilidad derivada de su rol parental” (Valdivia et al, 2014: 314) . Posteriormente, para el año 2020, los datos mostraban que el 84% de las pensiones alimenticias decretadas por los tribunales de familia eran incumplidas (Boletín N° 13.330-07).

Según Informe del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica, del Consejo de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 98% de las madres chilenas separadas deben recurrir a los juzgados para obtener el pago de las pensiones por parte de sus exparejas (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015:11). Por su parte, cifras del año 2021, señalaban que 9 de cada 10 casos las demandantes son mujeres (Vargas y Pérez, 2021:220).

En este escenario, son generalmente las madres y sus hijos/as las que deben seguir un largo camino y a veces infructuoso, para obtener el pago de lo debido (Vargas y Pérez, 2021:220), en particular porque toda la carga de la obtención del pago recae injustamente sobre el padre cuidador (DECS, 2020:121), situación que genera grandes niveles de injusticia social a niños y niñas e indirectamente a las madres que tienen que mantener solas a sus hijos (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015:11).

<sup>3</sup> También el juez tomará en consideración las deudas y gastos del demandado.

<sup>4</sup>Pensión alimenticia. Portal de abogados. Disponible en: <https://pensionalimenticia.cl/calculo-de-pension-alimenticia/>

<sup>5</sup> Ídem.

En este sentido, el no pago de las pensiones ciertamente representa una violación a los derechos de la niñez, pero constituye también una forma de violencia contra las mujeres, la violencia patrimonial, en el sentido que el dejar a la madre sola al cuidado de su prole, no solo implica una sobrecarga injusta de sus funciones parentales, sino que la expone al riesgo de sufrir mayores niveles de pobreza, y por tanto, el empobrecimiento del patrimonio de las mujeres (Arroyo, 2020:138/ Vargas y Pérez, 2021:223). Al observar esta suerte de impunidad de facto frente al pago de pensiones, es posible afirmar que esta forma de violencia ha sido naturalizada por la sociedad pues se acepta sin cuestionamientos la división sexual del trabajo, la asignación de las labores de cuidado y la crianza como exclusividad de las mujeres, mientras se refuerza la ausencia de una paternidad compartida equitativamente entre hombres y mujeres (Arroyo, 2020:133).

Finalmente, vale agregar, que la falta de pensión impacta más a aquellas mujeres de menos recursos económicos y culturales. Estudios en Latinoamérica dan cuenta que la mayor parte de las mujeres que apelan al derecho de sus hijas e hijos por pensión de alimentos, luego de la separación se ven empobrecidas de manera dramática y no tienen cómo solventar la manutención de la prole (Arroyo 2020:146). Cifra que en Chile parece confirmarse ya que un 65% del total de personas que no reciben la pensión de alimentos, corresponde a la población de menos ingresos de nuestro país (Vargas y Pérez, 2021:220).

Siendo el tema de la ausencia de pagos de pensiones de alimento un problema de importancia, en la última década se han venido planteando diversos proyectos de ley que buscaron revertir esta situación<sup>6</sup>, principalmente por la vía de endurecer las sanciones a los alimentantes, de modo de “persuadir” a cumplir con el pago de las pensiones adeudadas (Vargas y Pérez, 2021:221). Dentro de los últimos, se encuentra el proyecto de ley en mensaje, que modifica la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias (Boletín N° 14077-18) el que se constituye en la Ley N° 21.389 en noviembre del 2021. El que viene a ser complementado por la Ley N° 21.484 de responsabilidad parental y pago efectivo de pensión de alimentos, formando parte de una misma institucionalidad, donde el Registro Nacional de Deudores crea incentivos para el pago de deudas a través de sanciones a la morosidad y la ley de Responsabilidad Parental establece un mecanismo de pago efectivo de las pensiones de alimentos adeudadas (Corporación de Asistencia Judicial, 2022).

## **2. Afectación del principio del interés superior del niño frente a la inexistencia de rendición de cuentas**

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes (ISN) es un principio rector que ha sido reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular en el artículo N° 3. Si bien en muchas legislaciones internacionales, así como también en la nuestra, no existe una definición sobre qué se debe entender por este principio ni tampoco se establecen directrices respecto de su aplicación (UNICEF, 2022: 5). El Comité de los Derechos del Niño, al desarrollar el ISN en la Observación general N° 14, afirma que:

<sup>6</sup> Algunos de ellos: 1) Boletín N° 7.765-07. 2) Boletín N°10.259-18; 3) Boletín N°10.450-18; 4) Boletín N°11.738-18; 5) Boletín N°11.813-18; 6) Boletín N° 12.068-18; 7) Boletín 12.147-18; 8) Boletín N° 12.182-18; 9) Boletín N°12.244-18; 10) Boletín N°12.394- 18; 11) Boletín N°13.330-07; 12) Boletín N°13.465-18 y Boletín N° 14.077-18.

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la CDN y el desarrollo holístico del niño.

Siendo que el interés superior, debe estar por sobre otros intereses y que debe entenderse como la piedra angular para satisfacer las necesidades y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debiera entonces estar a la base de la administración de los recursos otorgados por el padre alimentante para el cuidado de los NNA (León-López y Vásquez-Calle, 2021:86). En este marco, una de las maneras de reforzar el ISN, es a través de la rendición de cuentas sobre las pensiones alimenticias, ya que de esta manera el padre alimentante puede tener mayor participación en la forma en que se gastan los recursos y por otra, asegurarse que el dinero es utilizado para satisfacer las necesidades de los niños y no para gastos personales del padre o la madre encargado de la administración de los bienes del menor (Goicochea, 2019:11).

La rendición de cuentas, es un mecanismo de control por lo general direccionado a los representantes de las entidades estatales, quienes perciben y administran fondos que corresponden a las arcas gubernamentales, en el marco transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. De la misma forma existe la obligación de rendir cuentas a quienes en razón de su función, están al frente de la administración de bienes u objetos de terceras personas que, por su razón de ser son susceptibles de informar a su propietario la forma en la que se administró esos bienes (León-López y Vásquez-Calle, 2021:83), tal es el caso de los menores que al no estar bajo la patria potestad de sus padres, se les nombra un tutor<sup>7</sup>. En palabras simples, la rendición de cuentas es la “Presentación, al conocimiento de quien corresponda, para su examen y verificación, de la relación minuciosa y justificada de los gastos e ingresos de una administración o gestión” (Cabanellas, 2002:415).

Como ya vimos en el apartado anterior, la normativa chilena ha buscado establecer sanciones para obligar al padre alimentario a cumplir con su responsabilidad, situación que se repite en diversos países a nivel internacional, sin embargo, no encontramos la misma severidad cuando se trata de la administración de dichas pensiones alimenticias, y en muchos países no existe un mecanismo establecido para comprobar que el padre custodio está utilizando los recursos en favor de su hijo o si está administrando sabiamente los recursos considerando el ISN (Goicochea, 2019:13). De hecho, en un estudio exploratorio llevado a cabo en Ecuador con 107 profesionales en derecho, más del 80% de los entrevistados no cree que los valores pagados por concepto de pensiones alimenticias sean utilizados en su totalidad para el beneficio del menor y que, por tanto, sería necesario que se controlara el destino que se da a los valores pagados por concepto de la pensión. Un porcentaje similar de los entrevistados cree que la figura adecuada para el control del gasto en la pensión alimenticia sería la rendición de cuentas (León-López y Vásquez-Calle, 2021:98-99).

---

<sup>7</sup> Título II Instituciones Supletorias de Amparo/ Capítulo Primero Tutela. Código Civil del Perú/Título Noveno de la Tutela. Código Civil de México.

En este marco, la rendición de cuentas se postula como un mecanismo válido para conocer de manera objetiva si es que la pensión de alimentos en su totalidad es empleada en los gastos diarios del hijo, esto pues los tribunales generalmente infieren que los padres con custodia física cubrirán los gastos necesarios para criar al niño y, por tanto, no controlan si el padre realmente usa estos fondos de manera adecuada (Lilly, 2017). Sin embargo, la discusión legal sobre la temática no es tan clara, no al menos tanto como se ha definido el derecho de alimentación, por lo que la literatura relativa al tema, resalta algunos núcleos temáticos a considerar, a saber:

a) Dificultad para acreditar gastos

Uno de los principales problemas es la **acreditación de los gastos**, primero dada la reiteración y cotidianeidad de los mismos, incluso porque no todo lo gastado se puede justificar pues atienden transacciones comerciales que no se registran (Donato, 2022). Segundo, pues si bien el dinero de la pensión ha sido otorgada para el cuidado del niño, no existe una obligación legal de que todo el dinero sea gastado en forma directa en el niño, así parte del dinero podría estar dirigido a subvencionar una hipoteca o la compra de un auto, que el padre que tiene al niño a su cuidado no necesitaría, si viviera solo (Lilly, 2017).

b) Información entregada en la rendición de cuentas puede ser utilizada como arma para ambos padres

Si bien el ejercicio de la rendición de cuentas, puede ayudar en la transparencia de los gastos, informando al padre alimentante si los recursos están siendo gastados con resguardo del ISN, también puede aportar información para que el padre custodio reclame un aumento del monto de la pensión de alimentos, ya sea porque al sacar cuentas lo que está poniendo el padre alimentante es insuficiente o porque como padre custodio está poniendo demasiado (HG.org, S/F). Dado a que la manutención de los hijos puede ser un tema polémico entre los padres, el poder exigir la rendición, puede darle información a ambos padres para solicitar un aumento o disminución de los montos asignados, lo que podría poner mayor tensión sobre los ya sobrecargados tribunales (Lilly, 2017).

c) Rendición de cuentas, tanto un mecanismo de participación como uno de control

La pensión de alimentos, es controversial por muchos aspectos como hemos visto a lo largo del documento, pero una que genera mucho conflicto es el hecho que una vez fijada, el padre alimentante puede quedar completamente excluido de la forma en que el otro padre administra esos recursos, por tanto le surgen dudas de que se esté garantizando efectivamente el bienestar infantil (Jiménez, 2022).

En este marco, rendición de cuentas ha sido levantada desde movimientos pro derechos de los padres, argumentando que ayuda a que padres comprometidos con la crianza puedan disfrutar tanto de sus derechos como responsabilidades, participando activa y coordinadamente con la madre<sup>8</sup> en las decisiones que se hacen respecto de los NNA. A la base esta la idea de deconstruir la cultura dominante

---

<sup>8</sup> Ya que estadísticamente y a nivel mundial suele ser quien generalmente se constituye en el padre custodio. Datos sacados del censo en Estados Unidos muestran que las madres obtienen la custodia en el 80% de los casos. Fathers' Rights Movement.

que define que la contribución de un padre (varón) a la vida de sus hijos es en gran medida financiera, para pasar a un modelo de crianza compartida 50/50 (Fathers' Rights Movement, 2022).

Sin embargo, los opositores a la instauración de este derecho a los padres alimentantes, han argumentado que la pretensión de rendir cuentas implica de una u otra manera la intención de ejercer un acto de control sobre la otra persona. En ese marco, permitir que los padres soliciten rendición de cuentas le da demasiado control, permitiendo **socavar la autoridad** de toma de decisiones del padre que tiene la custodia (Rosen Law Firm, 2023). Por otra parte, la necesidad de que se acredite puntual y precisamente en que se ha utilizado todo el dinero que se transfiere en calidad de “alimentos”, podría estar encubriendo una forma de **hostigamiento** sobre el padre que lo percibe, ante la imposibilidad de obtener una reducción de los montos o podría ser también utilizada como un **mecanismo de control y vigilancia** sobre el comportamiento del padre custodio, quien tiende a ser mayormente la madre, con relación al uso y distribución del dinero, junto con la advertencia constante de pedir reducción de cuota (Donato, 2022).

d) Sobrecarga tanto para el padre cuidador como para el sistema legal

Una vez fijado el monto de pensión de alimentos, que han sido establecidos con criterios objetivos, debidamente regulados judicialmente y en razón del caudal económico del alimentante y las necesidades de los hijos/as, la necesidad de controlar el gasto generalmente se considera innecesaria (HG.org, s/f). Por otra parte, los tribunales generalmente infieren que los padres con custodia cubrirán los gastos necesarios para cuidar al niño, procurando su bienestar, lo que ya en sí mismo implica una carga a la que se sumaría la de tener que mantener un registro de los gastos realizados en relación al cuidado de los NNA (Donato, 2022). También hay que considerar que los padres pueden ponerse de acuerdo en cómo se gastará el dinero asignado y no existe una lista de usos o gastos aceptables e inaceptables determinados legalmente (Lilly, 2017) por lo que para los tribunales supervisar continuamente cómo se aplican los pagos de manutención infantil pueden resultar una tarea demasiado desalentadora (HG.org, s/f). En este marco, la intervención de tribunales se justificaría a razón del mal uso de los fondos que compone la cuota alimentaria y que esta se refleje en la atención de las necesidades de los NNA (Goicochea, 2019:26).

## Marcos legales internacionales

---

### 1. Estados Unidos

En Estados Unidos, la mayoría de los estados no reconoce el derecho de los padres a saber en qué se gasta el dinero dirigido a solventar las necesidades de los niños, por tanto, no tienen mecanismos legales para exigirle al padre con custodia pruebas de cómo se utilizan los fondos (HG.org, S/F). Sin embargo, como resultado de la presión ejercida por grupos defensores de los derechos de los padres, varios estados han añadido disposiciones que si lo permiten. Cabe precisar que siempre se requiere de una orden judicial, y los tribunales generalmente han interpretado que el derecho es limitado (Rosen Law Firm, 2023).

Aunque los procedimientos involucrados varían según las jurisdicciones, en estados como **Delaware, Indiana, Luisiana y Missouri** se puede exigir que el padre con custodia proporcione un resumen de los gastos que se le pagan al niño con los fondos de la pensión de alimentos, siempre y cuando el padre alimentante logre demostrar que existen razones justificadas para pedirlo. Por su parte, en **Nebraska**, se puede exigir que el padre con custodia proporcione una declaración jurada (bajo pena de perjurio) donde se detalla cómo se gastó el dinero, siempre y cuando el padre alimentante proporcione evidencia sólida de que el padre con custodia mostró un uso abusivo o negligente del uso de los fondos de manutención infantil (HG.org, s/f ).

Un tanto distintos son los estados de **Washington y Arizona**, mientras en el primero la ley (Parental Accountability Act) requiere que ambos padres “contabilicen todos los gastos incurridos en nombre del niño” y que cualquier disputa sobre cómo se gasta el dinero se resuelva mediante mediación; en el segundo no existe ley que obligue a los padres a rendir cuentas de cómo se gastan los pagos de manutención de los hijos, pero *Arizona Child Support Guidelines* exige que ambos padres compartan información sobre sus ingresos y bienes, así como sobre las deudas que puedan tener (Foutz, S/F).

#### Nebraska

El Nebraska Parenting Act, es el conjunto de leyes establecidas en los estatutos de Nebraska (secciones 43-2920 a 43-2943), que se aplican en los divorcios cuando hay niños involucrados y su custodia o cuidado es parte del caso (Fowler, 2022).

El tiempo en que los padres están atravesando un divorcio o una separación<sup>9</sup>, suele ser un momento difícil para sus hijos, por lo que durante el proceso judicial el bienestar del niño o niños se convierte en la máxima prioridad. En este marco y considerando que cuando hay niños de por medio, el proceso de divorcio también puede resultar un poco más complicado; el Nebraska Parenting Act generalmente requiere que los padres tomen una clase para padres y creen un plan de crianza antes de ir a juicio (Fowler, 2022).

---

<sup>9</sup> En Nebraska, la pensión alimenticia para el cónyuge (alemony) no es automática. El cónyuge que depende económicamente del otro, tiene que solicitar la pensión y demostrar que lo necesita, así el juez decidirá cuánta pensión alimenticia otorgará.

El **plan de crianza** es un documento detallado que describe cómo los padres criarán a sus hijos tras la separación o el divorcio; el que se constituye en un documento legal que los padres deberán seguir una vez que forme parte de la orden judicial. Si un padre no cumple con sus términos, puede estar sujeto a sanciones de hasta pena de cárcel (Fowler, 2022).

En el plan de crianza, no solo declara grandes temas de acuerdo para el bienestar de los niños y la pensión de alimentos, sino que debe detallar cosas tales como:

- Cómo serán transportados los niños para cumplir con los tiempos que se han acordado pasarán con cada padre.
- Un plan de comunicación entre los padres, así como entre padres e hijos (horarios en los que se puede hablar, temas que se consideran urgentes, modalidades para contactarse, cómo y cuánto se comunicará un padre con sus hijos, cuándo este con el otro padre, etc.).
- Debe haber un intercambio de información de contacto actualizada que generalmente incluiría sus números de teléfono y direcciones.
- De haber alguna disputa en el futuro, los padres deben explicar las futuras disposiciones de mediación.
- El plan de crianza también puede incluir disposiciones adaptadas a los problemas específicos que enfrentan los padres. Por ejemplo, si las partes tienen desacuerdos frecuentes sobre la participación de sus hijos en actividades extracurriculares, las partes pueden adaptar disposiciones específicas a su situación para ayudar a resolver estas disputas ahora y en el futuro.

De no haber acuerdo entre los padres para un plan de crianza, se debe ir a mediación en pro de llegar a acuerdos para el plan, ya que el tribunal determinará la custodia (legal y física)<sup>10</sup>, así como también la pensión de alimentos basada en el interés superior del niño, considerando el plan de crianza (de ser aprobado). Pero si aun con mediación los padres no logran acordar un plan de crianza o este no es aprobado por el tribunal, se desarrollará uno basado en la evidencia presentada en audiencia pública y se fijará la pensión de alimentos a través de una orden de manutención infantil (NRS, s/f).

En Estados Unidos, existen dos formas de calcular la pensión de alimentos. La más usada es el porcentaje del ingreso, el que es bastante simple ya que considera un porcentaje fijo de los ingresos del padre que no tiene la custodia, que se paga mensualmente al padre con la custodia, para cubrir los gastos básicos de manutención de los hijos. El porcentaje pagado puede permanecer igual o variar si cambian los ingresos del padre que no tiene la custodia.

La segunda forma, que es la usada por el Estado de Nebraska, es el Método de Ingresos Compartidos (Income Share Method), el que está diseñado para garantizar que tanto los padres con custodia como los que no tienen la custodia contribuyan al mantenimiento de sus hijos<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> La custodia física es con quién residen los niños. La custodia legal es cuando los padres tienen el derecho legal de tomar decisiones importantes con respecto a la salud, la educación y el bienestar de los niños.

<sup>11</sup> En Nebraska, la esposa tiene derecho a pensión alimenticia (alimony), lo que podría afectar el cómo se calcula la cuota de alimentación de los hijos y como se gastará luego el dinero asignado. Sin embargo esta no es

Según el modelo de participación en los ingresos, el tribunal de familia de Nebraska utiliza tablas económicas para estimar el costo mensual total de criar a los niños<sup>12</sup>. El padre que no tiene la custodia paga un porcentaje del costo calculado que se basa en su parte proporcional de los ingresos combinados de ambos padres. Por ejemplo, si el padre sin custodia tiene un ingreso de \$2,000 por mes y el padre con custodia tiene un ingreso de \$1,000 por mes, el padre sin custodia tendrá que pagar el 66,6% de la obligación total de manutención de los hijos. Así, si luego de los cálculos hechos por el tribunal, se estima que el costo de criar a un niño es de 1.000 dólares al mes, el padre no custodio pagará \$666 y el padre custodio \$333 (MaritalLaws, S/F).

## Proceso de rendición de cuentas en Nebraska

Debido a que los padres al divorciarse deben acordar un plan de Crianza —la ley supone que los padres están de acuerdo en los gastos más grandes e importantes que el padre custodio llevará cabo, como son la salud, la educación y el bienestar de los niños (Fowler, 2022).

En este marco, solo tras la solicitud, posterior audiencia y presentación de pruebas por parte del padre sin custodia, de que el padre con custodia hizo de un uso abusivo o negligente del dinero de manutención de los hijos, el tribunal puede exigir que la parte que recibe dicho pago presente un “verification report”<sup>13</sup> ante el tribunal, indicando la manera en que se utiliza el dinero de manutención de los hijos. Esta solicitud podrá ser hecha por los tribunales todas las veces que sea necesario y con la frecuencia que el tribunal requiera (NRS, S/F).

## 2. México

El Código Civil mexicano, establece en el Artículo 164, que “Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades”. A este se suma el artículo 287, que señala que “los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad”.

Así, cuando se presenta la demanda de divorcio, el juez debe señalar y asegurar los alimentos a los hijos<sup>14</sup>, así como también quien tendrá la custodia de estos (artículo 282), para que posteriormente con la sentencia de divorcio, el juez fije en forma definitiva la situación de los hijos, resolviendo todo lo relativo

---

automática, por lo que el cónyuge que depende económicamente del otro, tiene que solicitar la pensión y demostrar que lo necesita, así el juez decidirá cuánta pensión alimenticia otorgará (MaritalLaws, S/F).

<sup>12</sup> Para fijar el monto de la pensión de alimentos el tribunal considerará la capacidad de ingresos de cada padre y las pautas proporcionadas por la Corte Suprema de conformidad con la Estatuto de Nebraska”, sección 42-364.16.

<sup>13</sup> Es un informe pormenorizado de los gastos incurridos validado por un especialista en materia de rendición de cuentas.

<sup>14</sup> Vale considerar que en casos detallados por el Código Civil, las esposas también tienen derecho a alimento, (considerando solo comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad). Sin embargo estos montos van a afectar el cómo se calcula el derecho a alimento, así como también como se gasta la pensión de alimentos (artículo 288).

a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, en especial a la custodia y al cuidado de los hijos (artículo 283).

Finalmente el código en comento, establece que los alimentos que deben ser entregados a los hijos, comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, a lo que se suma los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales (artículo 308). Los que deben ser proporcionados a razón de las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos (artículo 311).

### Proceso de rendición de cuentas en México

La legislación mexicana no contempla ningún procedimiento, para cuando el padre alimentante cuestiona el hecho de que los recursos otorgados a sus hijos no están siendo administrados de forma correcta, por lo que los abogados han buscado resolver con base en sus propios criterios interpretativos, utilizando la figura de la rendición de cuentas que establece el Código Civil para el caso de las tutelas (Jiménez, 2022).

Esta situación generó discrepancias de criterios a nivel jurisprudencial, pues así como el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (al resolver el amparo en revisión 1155/98, lo que derivó en la tesis aislada número I.5o.C.80 C.) sostuvo el criterio de que, quien administra la pensión alimenticia no está obligado a rendir cuentas de esta. Mientras el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (al resolver el amparo en revisión 221/2017 que dio origen a la tesis aislada número I.8o.C.46 C 10a), determinó que el padre que ejerza la patria potestad sí debe rendir cuentas sobre pensión alimenticia que administra (SCJN, 2022).

En este contexto, en abril del año 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el progenitor que ejerce la guarda y custodia, no se encuentra obligado a rendir cuentas de la pensión que reciba del deudor alimentario para satisfacer las necesidades del menor de edad que tiene a su cargo. Estableciendo tres razones principales que fundamentan esta decisión:

**Primero**, se entiende que la obligación alimentaria, si bien se materializa en el nivel económico su finalidad es personal, pues se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad. En este marco, **la función del progenitor que ejerce la guarda y custodia no se limita a la de un administrador de bienes**, sino que debe realizar cualquier acto encaminado a salvaguardar la educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas **con el fin de lograr el bienestar de los niños, lo cual no se consigue únicamente adquiriendo bienes y servicios**. Aunado a ello, la decisión de otorgar la guarda y custodia a uno de los progenitores debió considerarse la más benéfica para el menor de edad, atendiendo a las circunstancias del caso, **por lo que quien la ejerce, goza de la presunción de que empleará la pensión alimenticia de forma responsable y diligente**.

**Segundo**, exigir la rendición de cuentas, implicaría demostrar si los bienes y servicios se adquirieron con dinero del progenitor que tiene a su cargo al menor de edad o con el de la pensión, lo que se tornaría

complejo o imposible, y no se podrían justificar aquellos gastos en los que no se entreguen recibos, facturas o cualquier otro documento que acredite su transacción, **atribuyéndose una carga probatoria que no está legalmente prevista para quien ejerce la guarda y custodia**, lo que sería perjudicial exclusivamente en su contra, puesto que podría derivar en una sanción sustantiva o procesal; asimismo, **tal exigencia podría atentarse contra el interés superior del menor de edad**, pues sus actividades se verían acotadas al depender de lo que se pudiera acreditar o no, restringiendo la posibilidad de acceder de forma rápida y eficaz a los satisfactores que requiera, **al margen de afectar la autonomía del progenitor que ejerce la custodia, respecto a la toma de decisiones para satisfacer las necesidades del menor de edad**.

**Tercero**, no resulta trascendente que el deudor tenga interés en que se rindan cuentas de la pensión, **puesto que no es un derecho que se le reconozca en la legislación sustantiva civil**, así como tampoco la patria potestad es un derecho de los progenitores, sino una función que se les encomienda en beneficio de los hijos para su protección.

Vale mencionar que, posteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisó que sí bien no corresponde la rendición de cuentas a quien custodia a la persona menor de edad, si debiera esta brindar participación activa, equitativa y transparente en la toma de decisiones relacionadas con la crianza, y con ello, en la ejecución de la pensión, al progenitor que otorga ésta, de acuerdo con los estándares de corresponsabilidad parental y siempre en función del interés superior de la niña, niño o adolescente.

Además, en caso de presentarse elementos reales y objetivos sobre el manejo indebido o negligente en la administración de la pensión alimenticia, **de manera excepcional, el deudor alimentario podrá plantear dicha cuestión ante el órgano jurisdiccional competente** para que, con sus facultades de tutela judicial efectiva, pueda verificar las pruebas brindadas y, en su caso, adoptar las medidas necesarias a fin de corregir tal situación, atendiendo siempre como principio rector, al interés superior del infante.

### 3. Uruguay

Según el Código Civil Uruguayo, en el estado de separación, los cónyuges deben contribuir a su propio mantenimiento y a los alimentos y educación de los hijos, en proporción a sus respectivas facultades (artículo 1994). Por otra parte, al pedir el divorcio, el juez fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges en el que se intentará la conciliación y se resolverá la situación de los hijos, si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que el otro cónyuge debe suministrar a quien ejerce efectivamente la tenencia de los hijos (artículo 187).

La definición de “alimentos” se encuentra en el Código de la Niñez y la Adolescencia, artículo 46, entendiéndose por tales las prestaciones monetarias o en especie que sean bastantes para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, educación, cultura y recreación. En el caso de los hijos, las prestaciones monetarias o en especies **deberán ser proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y a las necesidades de los**

**beneficiarios**<sup>15</sup>. También se consideran alimentos los gastos de atención de la madre durante el embarazo, desde la concepción hasta la etapa del posparto.

### Proceso de rendición de cuentas en Uruguay

La normativa uruguaya si considera un procedimiento que le permite al padre alimentante poder informarse de cómo se están gastando los recursos entregados a razón de la pensión de alimentos. **El artículo 47 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece, que el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios.** Sin embargo, deja en manos del juez el definir si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.

## Referencias

---

### Generales

- Asamblea General de Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica – Misión a Chile, 29 de mayo de 2015. Disponible en: <https://acnudh.org/load/2016/05/G1510230.pdf>
- Arroyo, R. (2020). La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 14(2), 131-150. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-73782020000200131>
- Cabanellas, G. (1994). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. (2ª ed.). Buenos Aires: Ed. Heliasta. Disponible en: <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>
- Cuneo, M. (2007) Alimentos rendición de cuentas y democracia. (4ª ed.) Argentina. Citado en “La Implementación Del Mecanismo De Rendición De Cuentas En El Proceso De Alimentos Para Comprobar La Correcta Administración De La Pensión A Favor De Sus Titulares”. Disponible en: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3223717>

---

<sup>15</sup> El artículo 183 del Código Civil uruguayo, define que cuando el matrimonio hubiere durado más de un año, el cónyuge o ex cónyuge quedará en la obligación de contribuir a la sustentación del cónyuge o ex cónyuge no culpable de la separación, por un plazo igual a la duración del matrimonio, con una pensión que permita al beneficiario **conservar en lo posible la posición que tenía durante el matrimonio**. También se fijará una pensión alimenticia si el matrimonio hubiere durado al menos un año y quien pide la pensión probare que fue el encargado de las tareas dentro del hogar. Esta pensión deberá servirse por el tiempo que haya durado el matrimonio.

- Dirección de Estudios Corte Suprema (2020) “Problemáticas de la etapa de cumplimiento en materia de alimentos. Una visión práctica”, 2020. Disponible en: <https://direcciondeestudios.pjud.cl/articulo-problematicas-de-la-etapa-de-cumplimiento-en-materia-de-alimentos-una-vision-practica>
- Goicochea, J (2019) “La Implementación Del Mecanismo De Rendición De Cuentas En El Proceso De Alimentos Para Comprobar La Correcta Administración De La Pensión A Favor De Sus Titulares” Disponible en: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3223717>
- León-López, R y Vásquez-Calle, J (2021) La limitación del principio del interés superior del niño frente a la inexistencia de rendición de cuentas por parte del representante legal. *Pol. Con.* (Edición núm. 56) Vol. 6, No 3. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7926831.pdf>
- UNICEF (2022) Guía para la evaluación y determinación del interés superior. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf>
- Vargas, M y Pérez, P (2021) Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-591X2021000200219#fn4](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2021000200219#fn4)

## Referencias normativas

### Chile

- Biblioteca del Congreso Nacional (2022) Pensión Alimenticia. Ley Fácil. Disponible en: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/pension-alimenticia-para-menores>
- Carretta, F (2021) La génesis del estatuto jurídico procesal sobre el cobro de pensiones de alimentos para menores en Chile: una interpretación desde la influencia de los procesos sociales (1912-1935). *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (43), 545-569. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552021000100545](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552021000100545)
- Corporación de Asistencia Judicial. 2022. Nueva institucionalidad para obtener el pago de las pensiones alimenticias. Gobierno de Chile. Disponible en: <https://www.cajmetro.cl/wp-content/uploads/2022/11/PPT-LEY-21389-Y-LEY-21484-nov-2022.pdf>
- INE. Informe Anual de Estadísticas Judiciales-2020. Disponible en: [https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/justicia/publicaciones-y-anuarios/difusi%C3%B3n/informe-anual-estad%C3%ADsticas-judiciales2020.pdf?sfvrsn=4ab75334\\_2#:~:text=En%202020%2C%20a%20nivel%20nacional,2019%20\(1.166.929\).](https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/justicia/publicaciones-y-anuarios/difusi%C3%B3n/informe-anual-estad%C3%ADsticas-judiciales2020.pdf?sfvrsn=4ab75334_2#:~:text=En%202020%2C%20a%20nivel%20nacional,2019%20(1.166.929).)
- Ley N° 21.389 (2021) Crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1168463&tipoVersion=0>
- Ley N° 21.430 (2022) Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>
- Ley N° 21.484 (2022) Responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1181003>
- Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República Sebastián Piñera, que incorpora a los deudores de pensiones de alimentos al Boletín de Informaciones Comerciales. Boletín N° 13.330-07. Disponible en: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?#>
- Valdivia, C; Cortez-Monroy, F; Escárte, C y Salinas, C. (2014). Pago de pensiones alimenticias: avanzando hacia una real y eficiente tutela de la infancia y la familia. En: Pontificia Universidad Católica de Chile, “Propuestas para Chile”. Santiago, Chile. pp. 305 – 333. Disponible en: [https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/06/Propuestas-para-Chile-2014\\_Cap%C3%ADtulo-10\\_Valdivia.pdf](https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/06/Propuestas-para-Chile-2014_Cap%C3%ADtulo-10_Valdivia.pdf)

## Estados Unidos

Fathers' Rights Movement (2022). Disponible en: <https://tfrm.org/>

Foutz, R (S/F) Can Parents Demand an Accounting of Child Support Spending?. Disponible en: <https://supportpay.com/can-parents-demand-an-accounting-of-child-support-spending/>

Fowler, J. (2022) What is the Nebraska Parenting Act?. Disponible en: <https://kellylegalfirm.com/2022/05/23/what-is-the-nebraska-parenting-act/#:~:text=The%20Nebraska%20Parenting%20Act%20generally,a%20history%20of%20domestic%20abuse.>

HG.org. Legal resources. Does a Parent Have to Show How They Used Child Support?. Disponible en: <https://www.hg.org/legal-articles/does-a-parent-have-to-show-how-they-used-child-support-47181>

Lilly, A (2017) Does a parent receiving child support have to account for how the money is spent?. Disponible en: <https://www.adamlillylaw.com/faqs/2017/9/8/does-a-parent-receiving-child-support-have-to-account-for-how-the-money-is-spent>

MaritalLaws. Nebraska Child Support Laws. Disponible: <https://www.maritallaws.com/states/nebraska/child-support/#:~:text=The%20court%20orders%20a%20flat,per%20month%20in%20child%20support>

Nebraska Relocation Statutes (NRS) § 42-364. Action involving child support, child custody, parenting time, visitation, or other access; parenting plan; legal custody and physical custody determination; rights of parents; child support; termination of parental rights; court; duties; modification proceedings; use of school records as evidence. Disponibles en: <http://www.lrcvaw.org/laws/nerelocation.html>

Rosen Law Firm (2023) Accounting for Child Support. Disponible en: <https://www.rosen.com/childsupport/accounting-for-support/>

## México

Código Civil Federal. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 28-01-2010. México. Disponible en: <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>

Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Abril 2022) Pensión Alimenticia. El progenitor que ejerce la guarda y custodia no se encuentra obligado a rendir cuentas de la pensión que reciba del deudor alimentario para satisfacer las necesidades del menor de edad que tiene a su cargo. Disponible en: <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/Arwr5n8BkURTGTregV03/%22Administrador%22>

Corte Suprema de México (Octubre 2022) Pensión Alimenticia. El progenitor que ejerce la guarda y custodia de una persona menor de edad y recibe una pensión alimenticia para ésta, no está obligado a rendir cuentas de su administración al deudor alimentario, pero sí debe brindarle participación activa, equitativa y transparente en su crianza: primera sala. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7116>

Jiménez, F (2022) ¿Es obligatoria la rendición de cuentas por parte del administrador de la pensión alimenticia?. Portal de Información Fiscal. Disponible en: <https://www.taxtodaymexico.com/es-obligatoria-la-rendicion-de-cuentas-por-parte-del-administrador-de-la-pension-alimenticia/>

## Uruguay

Código de la Niñez y la Adolescencia N° 17823. Uruguay. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigoinfancia-y-adolescencia/17823-2004>

Código Civil. Uruguay. Aprobado por Ley Nº 16.603. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994>

---

### Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)